



**TRIBUNAL SUPREMO  
SECRETARIA DE GOBIERNO**

**D. ÁNGEL TOMÁS RUANO MAROTO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL  
TRIBUNAL SUPREMO,**

**CERTIFICO:** *Que en la sesión de Sala de Gobierno de fecha diecisiete de junio del año en curso, a propósito del punto III.4 sobre: “Asignación a la Sección provisional de Competencia Única (antigua Sección octava) de los asuntos relacionados con la responsabilidad patrimonial del Estado legislador derivada de los daños causados en relación con el tramo autonómico del impuesto sobre hidrocarburos.”*

Las vigentes reglas sobre composición y funcionamiento de las Salas y Secciones del Tribunal Supremo y asignación de ponencias, aprobadas para el año judicial 2026 por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal de fecha 27 de octubre de 2025 (BOE nº.294, de 8 de diciembre de 2025), en lo relativo a la Sala Tercera del Tribunal Supremo, disponen como regla sexta que “ El reparto de materias entre las Secciones podrá ser modificado por Acuerdo de la Sala de Gobierno a propuesta del presidente de la Sala cuando sea necesario para el mejor funcionamiento de ésta y la buena marcha de la Administración de Justicia lo aconseje”.

De acuerdo con dichas reglas, corresponde a la Sección Quinta la materia de la responsabilidad patrimonial del estado legislador. Ahora bien, es previsible la entrada de un elevado número de recursos en materia de responsabilidad patrimonial del Estado legislador por los daños causados a los contribuyentes que han soportado el tramo autonómico del Impuesto sobre Hidrocarburos, declarado contrario al Derecho de la Unión Europea por sentencia del tribunal de Justicia de la Unión Europea de 30 de mayo de 2024 (DISA, C-743/22).

Esta circunstancia obliga a adoptar medidas que aseguren el mejor funcionamiento de la Sala y una más racional distribución de los asuntos. En consecuencia, habida cuenta de la carga de trabajo que pesa, respectivamente, sobre la Sección Quinta y sobre la Sección Provisional de Competencia Única (antigua Sección Octava), procede asignar a esta última, los nuevos recursos en materia de



responsabilidad patrimonial del Estado legislador por los daños causados a los contribuyentes que han soportado el tramo autonómico del Impuesto sobre Hidrocarburos.

Por todo ello, la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, *ha adoptado por unanimidad el siguiente:*

**“ACUERDO: 1º) Añadir a la regla relativa a la competencia de la Sección Provisional de Competencia Única (antigua Sección Octava) de la Sala Tercera del Tribunal Supremo un apartado Tercero que diga: “Recursos contencioso-administrativos en materia de responsabilidad patrimonial del Estado legislador por los daños causados a los contribuyentes que han soportado el tramo autonómico del Impuesto sobre Hidrocarburos declarado contrario al Derecho de la Unión Europea por sentencia del Tribunal de justicia de la Unión Europea de 30 de mayo de 2024 (DISA, C-743/22).**

**2º) Disponer que por la secretaría de la Sección Quinta se remitan a la secretaria de la Sección Provisional de Competencia Única los recursos de esta índole que ya hayan sido registrados en el estado de tramitación en que actualmente se encuentren, para continuar su sustanciación en esta última.**

**3º) Remitir certificación del presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial para su publicación en el Boletín Oficial del Estado.**

**Asimismo, y a los efectos oportunos, remítase certificación al vicepresidente del Tribunal Supremo, al director del Gabinete Técnico, a los Consejos Generales de Abogados, procuradores y graduados sociales, a los Colegios de abogados, procuradores y graduados sociales de Madrid y a los presidentes de Sala del Tribunal Supremo.”**

*Y para que así conste y difundir, se expide y firma la presente en Madrid, en la fecha que aparece en la marca visual de la firma electrónica.*